

Ajuste por inflación impositivo ¿Quiénes deben aplicarlo?

La última reforma tributaria admitió la posibilidad de realizar el ajuste por inflación en la liquidación del impuesto a las ganancias, pero solo en la medida que se cumplan ciertas condiciones. Para las empresas que cierran ejercicio fiscal en abril de 2019, ya se encuentra habilitado la utilización de este mecanismo.

La Reforma Tributaria del año 2017, sancionada mediante la Ley 27.430 y con las adecuaciones posteriores de la Ley 27.468, restableció el mecanismo de ajuste por inflación previsto en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida que la variación acumulada en el índice de precios al consumidor nivel general (IPC) supere el 100% acumulado a lo largo de 3 años.

También dispone la actualización de las amortizaciones y/o costos computables de las adquisiciones o inversiones en bienes muebles amortizables, inmuebles, acciones y fondos comunes de inversión, entre otros, que se realicen en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, manteniéndose suspendidos los mecanismos de actualización para adquisiciones o inversiones efectuadas con anterioridad.

Norma de transición

Para los primeros tres ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 se establecieron normas de transición para la aplicación del ajuste por inflación previsto en el Título VI de la ley del gravamen, que consisten en:

- La exigencia de una inflación mínima del 55% para el primer año, 30% para el siguiente y 15% para el tercer año.
- El ajuste (positivo o negativo) no impactará totalmente en el ejercicio, sino que se deberá imputar en tres períodos fiscales (1/3 en el primero y los 2/3 restantes, en partes iguales, en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes).

Situación actual

Siendo la inflación acumulada a abril 2019 de 3,4% (s/índice IPC) se ha superado la meta del 55% de inflación para los ejercicios fiscales iniciados el 1 de mayo de 2018 y en consecuencia se activa la aplicación del procedimiento de ajuste por inflación impositivo, pudiendo imputarse solo un tercio de su efecto en este ejercicio.

También será operativo para quienes estén transcurriendo el segundo ejercicio fiscal bajo la vigencia de la reforma, en la medida que se supere el 30% de inflación anual, aún cuando el Fisco pudiera tener una interpretación diferente sobre el parámetro a superar.

Situación de los ejercicios fiscales anteriores

Se mantiene vigente la posibilidad de interponer acciones para sostener la inaplicabilidad de cualquier disposición normativa que impida o limite la utilización de mecanismos de actualización por inflación en la medida que pueda acreditarse que, como consecuencia de no aplicar dicho ajuste, la declaración jurada arroja un gravamen confiscatorio.

Te podemos ayudar... con nuestro equipo de especialistas que podrán asesorarte en los pasos a seguir para hacer valer tus derechos como contribuyente.

Contactos:

Eduardo Gil Roca | Socio | eduardo.gil.roca@ar.pwc.com | 54 11 4850-6728

Silvia Villarino | Socio | silvia.villarino@ar.pwc.com | 54 11 4850-6791

María Elena Becerra | Directora de Tax & Legal Services | maria.elena.becerra@ar.pwc.com | 54 11 4850-6728

